RESOLUCION DE COMISION ORGANIZADORA N° 357-2025-UNAAA/CO

Yurimaguas, 08 de Setiembre de 2025.

VISTO: el Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 103-2025-UNAAA, de fecha 08 de Setiembre del 2025, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *"La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (…). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";*

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "8.1. Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2. De Gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. (…) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; (…)".* Y el articulo 29°, del mismo cuerpo normativo, establece que, aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora y que el proceso de Constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación;

Es así, que mediante RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 015-2025-MINEDU, de fecha 11 de Febrero del 2025, se resuelve en su artículo 3°: RECONFORMAR la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, la misma que quedara integrada por MARIO ESVEN REYNA LINARES, en calidad de Presidente; ROSEL BURGA CABRERA, en calidad de Vicepresidente Académico, e ITALO WILE ALEJOS PATIÑO, en calidad de Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de Marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: *"Autonomía Universitaria, la universidad es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables";*

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, concordado con el articulo 60° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, establecen que el Concejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad. En el caso de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a la Comisión Organizadora, quien hace las veces de Consejo Universitario, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;

Que, el articulo 72° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, señala que cada Universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria (en el presente caso la Comisión Organizadora) cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses, previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes (…);

Que, las *"Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución"*, aprobada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y modificada con la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, establece el proceso de elección para la conformación de los órganos de gobierno, el cual se encuentra contemplado en el numeral 6.4.5 que establece lo siguiente:

6.4.5.1 De la conformación del Comité Electoral Universitario:

La Comisión Organizadora para iniciar su proceso para la conformación de órganos de gobierno designa al Comité Electoral Universitario con una anticipación no menor a seis (6) meses previos a dicho proceso. El Comité Electoral está constituido por tres (3) docentes principales, dos (2) docentes asociados, un (1) docente auxiliar, y por tres (3) estudiantes.

6.4.5.2 Del Comité Electoral Universitario:

El comité electoral cuenta con autonomía para organizar, conducir y controlar el proceso electoral, en el marco de la legalidad y respetando los derechos de participación de docentes y estudiantes universitarios; así como, elabora el Reglamento General de Elecciones y se pronuncia sobre las impugnaciones y/o tachas que se presenten, siendo sus fallos inapelables. El Estatuto o el Reglamento de Elecciones de cada universidad norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario y los procedimientos específicos en materia electoral, de acuerdo con lo previsto en la Ley Universitaria, disposiciones normativas vigentes emitidas por la Sunedu y la Oficina Nacional de Procesos Electorales; promoviendo la libre participación y la democracia institucional.

Que, asimismo a través del Manual para Organizar Elecciones en Universidades Públicas - ONPE, en su tercera edición – Noviembre del 2023, establece en su página 8, que: ***"Si bien el CEU cuenta con nueve miembros, es aconsejable que la Asamblea Universitaria designe (también por elección) miembros alternos, suplentes o accesitarios que puedan suplir a algún miembro titular en caso de renuncia o pérdida de su condición como estudiantes o de categoría docente, permitiendo que el propio CEU llame al reemplazante para reconstituir el pleno del órgano electoral.";***

Que, a través del oficio N° 02087-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU, de fecha 13 de Agosto del 2025, la Dirección General de Educación Superior del MINEDU, remite el informe complementario sobre el cumplimiento de las condiciones para el inicio de la elección de los órganos de gobiernos, en el marco

del numeral 6.4.2. del documento normativo denominado *"Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución"*, por parte de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, en la cual se precisa que: *"(…) La Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas se encuentra apta para dar inicio a las acciones que correspondan para la designación de los miembros de su Primer Comité Electoral Universitario (…)"*;

Que, en ese sentido a través de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 103-2025-UNAAA, de fecha 08 de Setiembre del 2025, se acordó por unanimidad, CONFORMAR Y DESIGNAR EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNAAA, el cual se encargara de organizar, conducir y controlar el proceso electoral para la elección de sus primeras autoridades universitarias, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto vigente, así como la normativa emitida por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE);

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente, así como la Sesión Extraordinaria N° 103-2025-UNAAA: la COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS, en uso de sus atribuciones, POR UNANIMIDAD;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – CONFORMAR Y DESIGNAR EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNAAA, el cual se encargara de organizar, conducir y controlar el proceso electoral para la elección de sus primeras autoridades universitarias, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto vigente, así como la normativa emitida por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), *el cual estará integrado de la siguiente manera:*

DOCENTES PRINCIPALES	CARGO
DR. ENRIQUE LÓPEZ RENGIFO	PRESIDENTE
DRA. ROSA ELENA CUETO ORBE	MIEMBRO
DR. OSCAR ALEJANDRO TUESTA HIDALGO	MIEMBRO
DOCENTES ASOCIADOS	CARGO
DR. LUIS ALBERTO VILELA CACHO	MIEMBRO
DRA. CLAUDIA ELIZABETH RUIZ CAMUS	MIEMBRO
DOCENTE AUXILIAR	CARGO
DR. JHORJHI VEGA HIDALGO	MIEMBRO
ESTUDIANTES	CARGO
CLEYBY ASIPALI GUERRA	MIEMBRO
GENESIS GARCÍA GRANDEZ	MIEMBRO
JOSÉ BENITO LÓPEZ RODRÍGUEZ	MIEMBRO
ACCESITARIOS DOCENTES	
DR. CESAR AUGUSTO ALEJANDRÍA CASTRO	
MSC. MARCO ANTONIO NUREÑA HIDALGO	
ACCESITARIO ESTUDIANTES	
SANTOS JEANPIERRE LIZANA SILVA	

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER, al Comité Electoral Universitario, conformado de acuerdo al artículo primero de la presente resolución, el cumplimiento de sus funciones y atribuciones conforme a la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, Estatuto de la UNAAA y el Manual para organizar elecciones en Universidades Públicas de la ONPE.

ARTICULO TERCERO. – ENCOMENDAR a la Presidencia de la Comisión Organizadora la remisión de la presente resolución a la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria – DICOPRO – MINEDU, para su conocimiento y fines.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los miembros de la Comisión Organizadora, a los miembros del Comité Electoral universitario, así como a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas para su conocimiento, cumplimiento y acciones pertinentes.

ARTICULO QUINTO. –PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazona: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS
DR. MARIO ESVEN REYNA LINARES
PRESIDENTE

DISTRIBUCION:
Presidencia
Vicepresidencias
Dirección de la Oficina General de Administración
Unidad de Recursos Humanos
Oficina de Tecnología de la Información
DICOPRO